



Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos veinte (2020)

Tribunal	ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente	MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Medio de control o Acción	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado	680012333000-2020-00545-00
Asunto (Tipo de providencia)	Auto no avoca conocimiento del Decreto núm. 0141 (29 de mayo de 2020) proferido por el Alcalde Distrital de Barrancabermeja <i>“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE RIESGO Y CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGAR A UNA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA DECLARADA A TRAVÉS DEL DECRETO DISTRITAL NO. 075 DE 16 DE MAYO DE 2020”</i>

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisión al proceso de Única Instancia de control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Antecedentes

Mediante oficio allegado a través de correo electrónico, la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja - Santander remitió al Tribunal Administrativo de Santander el **Decreto núm. 0141 (29 de mayo de 2020)** *“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE RIESGO Y CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGAR A UNA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA DECLARADA A TRAVÉS DEL DECRETO DISTRITAL NO. 075 DE 16 DE MAYO DE 2020”* proferido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja - Santander, para que se ejerza el control inmediato de legalidad.

2. El acto objeto de control inmediato de legalidad

Se trata del **Decreto núm. 0141 (29 de mayo de 2020)** proferido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja - Santander, sin embargo, se observa que, este acto administrativo prorrogó el **Decreto Distrital núm. 075 (16 de**

marzo de 2020)¹, el cual le fue asignado por reparto al despacho 03 del suscrito Magistrado y, a través de auto del 31 de marzo de 2020 se dispuso no avocar conocimiento control inmediato de legalidad del referido decreto, dentro de proceso identificado con número de radicado **680012333000-2020-00207-00**, quedando dicha providencia debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, en aras de garantizar la igualdad, coherencia y unidad de las decisiones judiciales, y teniendo en cuenta que, el último acto objeto de estudio *soló prorroga la situación de riesgo y calamidad pública* previamente adoptada por el Decreto Distrital núm. 075, se estará a lo resuelto en el auto citado anteriormente, toda vez, que fue expedido en virtud a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución núm. 385 de 12 de marzo de 2020, pero no en desarrollo de un Decreto Legislativo dictado durante el estado de excepción declarado mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y además la fecha de expedición del primer decreto distrital fue del 16 de marzo de 2020, un día antes de haberse proferido el Decreto Presidencial que declaró el Estado de Excepción.

De conformidad con lo anterior, este despacho no avocará conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto núm. 0141 (29 de mayo de 2020)** proferido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja – Santander, estándose a lo resuelto en la providencia del 31 de marzo de 2020 dentro de proceso identificado con número de radicado **680012333000-2020-00207-00**.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: No se avoca el conocimiento de control inmediato de legalidad por este despacho del **Decreto núm. 0141 (29 de mayo de 2020)**² proferido por el señor Alcalde Distrital de

¹ "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE RIESGO Y CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGAR A UNA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

² "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE RIESGO Y CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGAR A UNA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y

Barrancabermeja – Santander, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifícase a través de la Secretaría de esta Corporación al señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja – Santander, y a la señora Procuradora Judicial 17 Asuntos Administrativos adscrita al Despacho, de conformidad con el CPACA y a través de los medios electrónicos correspondientes.

TERCERO: Publíquese esta decisión por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o Rama Judicial y archívese el expediente, una vez en firme esta providencia, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Obsérvase el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567³ del 05 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico, herramienta Microsoft Teams)

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA DECLARADA A TRAVÉS DEL DECRETO DISTRITAL NO. 075 DE 16 DE MAYO DE 2020

³ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”